



COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KINGLORETO S.A.

RUC: 1590017341001
Loreto - Orellana - Ecuador



=====

Loreto, 07 de septiembre del 2017

Señor
Cabrera José
GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES REINA DE LORETO KING LORETO S.A
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Yo **LLANOS DÁVILA HOLGER LEONEL**, portador de la cedula de ciudadanía N° 020047964-0. Accionista de la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KINGLORETO S.A.**, con expediente N° 85020. A usted comparezco y expreso:

Pongo en su conocimiento y para fines legales pertinentes, que el 07 de septiembre del 2017 he procedido a transferir Una Acción Ordinaria y Nominativa de un valor Nominal de ocho dólares asignada con el N° 21 a favor del señor **LLANOS SEGURA JASMANI JAVIER**, portador de la cedula de ciudadanía N° 210055581-8. QUE POSEE EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REINA DE LORETO KINGLORETO S.A. Por consiguiente Solicitamos a usted muy comedidamente se digne a registrar en el libro de Acciones y Accionistas a su cargo, así como también informar del particular a la Superintendencias de Compañías.

Por la favorable atención que se digne a dar a la presente, le anticipamos nuestros sinceros agradecimientos.

Atentamente,

holger llanos
Sr. Llanos Dávila Holger
C.C. 020047964-0
CEDENTE

Jasmani Segura
Sr. Llanos Segura Jasmani
C.C. 210055581-8
CESIONARIO

=====

GADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS - Shushufindi, a 19 de Junio del 2003, las 8H30 VISTOS.- Comparecen OLGER LEONEL LLANOS DAVILA y DIGNA ROSARIO SEGURA BARRAGAN y presentan la siguiente demanda de divorcio por MUTUO CONSENTIMIENTO # 76-02, quienes expresan sus generales de Ley y manifiesta: Con la partida de nacimiento que adjuntamos vendrá a su conocimiento señor Juez, que somos casados mediante matrimonio celebrado el dia 11 de Julio de 1981, y que consta en el Tomo 1, Pagina 50, Acta 231 del Registro Civil correspondiente a San o Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha. Igualmente dejamos establecido que durante nuestra vida matrimonial hemos procreado a 4 hijos de nombres: Norma Marisol, Nelly Lorena, Gladis Jacqueline Jasmani Javier Llanos Segura, respectivamente, de 21, 19, 17, y 11 años de edad en su orden conforme consta de las partidas de nacimiento que adjuntamos igualmente dejamos establecido que durante nuestra vida matrimonial, no hemos adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza. Con los antecedentes expuestos y fundamentados en lo dispuesto en el Art. 106 del Código Civil vigente, manifestamos a usted señor Juez, en forma libre y voluntaria, nuestra decisión de divorciarnos por mutuo acuerdo y consentimiento, por lo que solicitamos que una vez terminado el trámite en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, así mismo, de esta manera que se disuelva nuestra sociedad conyugal. Sentencia Ejecutoriada se mandara a que se inscriba en el Registro Civil respectiva. El trámite que debe darse a esta causa es Especial - La cuantía es indeterminada. A la misma se le ha dado el trámite legal pertinente. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera PRIMERO.- El proceso es valido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias. SEGUNDA.- Con los documentos que obran de fs. 2, 3 y 4, se conoce que los menores JASMANI JAVIER, GLADIS JACQUELINE LLANOS SEGURA, son hijos de los comparecientes y la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende TERCERO.- Que con motivo de la Audiencia de Conciliación lleva a efecto el dia 3 de Junio de 2003, a las 9h09, y a la que comparecerán los demandantes Sres. LLANOS DAVILA HOLGER LEONEL y SEGURA.

mes de
é con la
y Digna
defensora

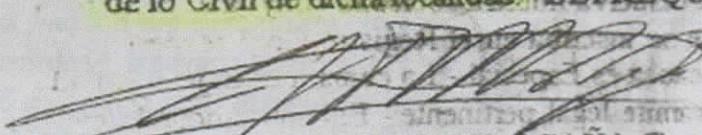
e Fiscal
dora Ad
nes.-Lo
el 2003

Telf. Fax. 06-829525

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
SHUSHIFINDI

Aquarico # 1111 y Rio Napo

BARRAGÁN DIGNA ROSARIO, por sus propios derechos, quienes manifiestan de consumo y viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial a parte de que, por igual acto han resuelto la situación de los hijos menores habidas en el matrimonio, el padre se compromete a pasar por concepto de pensión alimenticia la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, para cada una de los dos menores, más los beneficios de Ley, y la que el obligado entregara a la madre de las ya prenombradas menores de edad - Por estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda declarando disuelto por divorcio el vínculo matrimonial que une a LLANOS DAVILA HOLGER LEONEL y SEGURA BARRAGÁN DIGNA ROSARIO, en virtud del contrato matrimonial celebrado en el Cañón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, el día 11 de Julio de 1981, e inscrita en el tomo 1, página 231 Acta # 231, del año 1.981 del libro respectivo. En cuanto a la situación de los menores y la pensión alimenticia de JASMANI JAVIER, GLADIS JACQUELINE LLANOS SEGURA, queda establecida en el considerando Tercero de esta resolución. Ejecutoriada esta sentencia. Subinscríbela al margen de la correspondiente inscripción del matrimonio del Registro Civil de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, para lo cual se Deprecará en tal sentido a uno de los Señores Jueces de lo Civil de dicha localidad. DEPRÉQUESE y NOTIFIQUESE.


DR. NIVARDO VINICIO OCANA G.

Juez

Q...

R
P

...ZON.-Siento como tal que de la sentencia que antecede, se dejó copia para el libro respectivo que para tal efecto se lleva en esta Judicatura - Lo certifico.



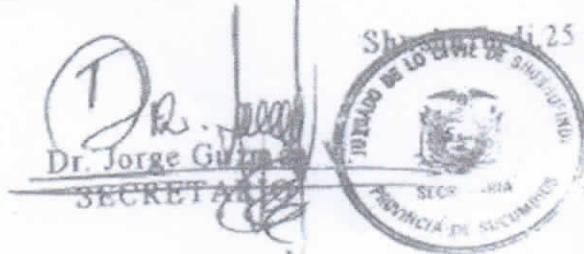
...la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los diezinueve días del mes de junio del año dos mil tres, a las once Olger Llanos y Digna Segura B, por boleta dejada en la casilla judicial No. 03 de su abogado defensor Arsenio Oña V. lugar para sus notificaciones -Lo certifico.



RAZON.- Siento como tal que no procedo a notificar al Curador Ad litem, ni a los señores Agente Fiscal de lo penal ni Presidente del Tribunal de Menores de Sucumbíos, por no haber señalado casillas judiciales para sus notificaciones en esta causa - Lo certifico.



AZON.-Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.



-DOS-

25 Julio 2003

Dos. Rec.



GADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBIOS - Shushufindi, a 19 de Junio del 2003, las 8H30 VISTOS - Comparecen OLGER LEONEL LLANOS DAVILA y DIGNA ROSARIO SEGURA BARRAGAN y presentan la siguiente demanda de divorcio por MUTUO CONSENTIMIENTO # 76-02, quienes expresan sus generales de Ley y manifiesta: Con la partida de nacimiento que adjuntamos vendrá a su conocimiento señor Juez, que somos casados mediante matrimonio celebrado el dia 11 de Julio de 1981, y que consta en el Tomo 1, Pagina 50, Acta 231 del Registro Civil correspondiente a San o Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha. Igualmente dejamos establecido que durante nuestra vida matrimonial hemos procreado a 4 hijos de nombres Norma Marisol, Nelly Lorena, Gladis Jacqueline Jasmani Javier Llanos Segura respectivamente, de 21, 19, 17, y 11 años de edad en su orden conforme consta de las partidas de nacimiento que adjuntamos igualmente dejamos establecido que durante nuestra vida matrimonial, no hemos adquirido bienes muebles e inmuebles de ninguna naturaleza. Con los antecedentes expuestos y fundamentados en lo dispuesto en el Art. 106 del Código Civil vigente, manifestamos a usted señor Juez, en forma libre y voluntaria, nuestra decisión de divorciarnos por mutuo acuerdo y consentimiento, por lo que solicitamos que una vez terminado el trámite en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une, así mismo, de esta manera que se disuelva nuestra sociedad conyugal. Sentencia Ejecutoriada se mandara a que se inscriba en el Registro Civil respectiva. El trámite que debe darse a esta causa es Especial - La cuantía es indeterminada. A la misma se le ha dado el trámite legal pertinente - Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera PRIMERO.- El proceso es valido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias. SEGUNDA.- Con los documentos que obran de fs 2, 3 y 4, se conoce que los menores JASMANI JAVIER, GLADIS JACQUELINE LLANOS SEGURA, son hijos de los comparecientes y la existencia del matrimonio cuya disolución se pretende TERCERO.- Que con motivo de la Audiencia de Conciliación lleva a efecto el dia 3 de Junio de 2003, a las 9h09, y a la que comparecerán los demandantes Sres. LLANOS DAVILA HOLGER LEONEL y SEGURA

mes de
é con la
y Digna
defensor

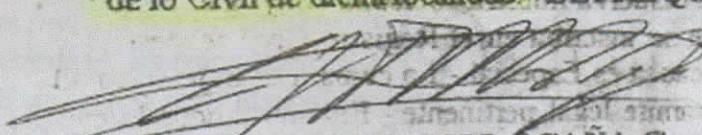
e Fiscal
dora Ad
mes.-Lo
el 2003

Telf. Fax. 06-829525

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SUCUMBÍOS
SEGURO FINDE

Aquarico # 1111 y Rio Napo

BARRAGÁN DIGNA ROSARIO, por sus propios derechos, quienes manifiestan de consumo y viva voz su resolución definitiva de dar por disuelto el vínculo matrimonial, a parte de que, por igual acto han resuelto la situación de los hijos menores habidas en el matrimonio, el padre se compromete a pasar por concepto de pensión alimenticia la suma de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, para cada uno de los dos menores, más los beneficios de Ley, y la que el obligado entregara a la madre de las ya prenombradas menores de edad. Por estas consideraciones: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda declarando disuelto por divorcio el vínculo matrimonial que une a LLANOS DAVILA HOLGER LEONEL y SEGURA BARRAGÁN DIGNA ROSARIO, en virtud del contrato matrimonial celebrado en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, el día 11 de Julio de 1981, e inscrita en el tomo 1, página 231 Acta # 231, del año 1981 del libro respectivo. En cuanto a la situación de los menores y la pensión alimenticia de JASMANI JAVIER, GLADIS JACQUELINE LLANOS SEGURA, queda establecida en el considerando Tercero de esta resolución. Ejecutoriada esta sentencia. Subinscríbela al margen de la correspondiente inscripción del matrimonio del Registro Civil de la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, para lo cual se Deprecará en tal sentido a uno de los Señores Jueces de lo Civil de dicha localidad. DEPRÉQUESE y NOTIFIQUESE.

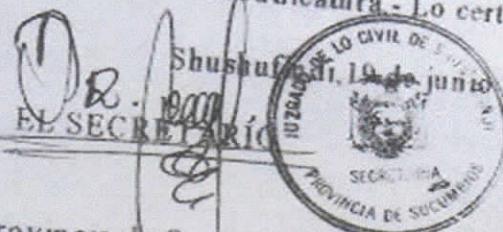

DR. NIVARDO VINICIO OCANA G.

Juez

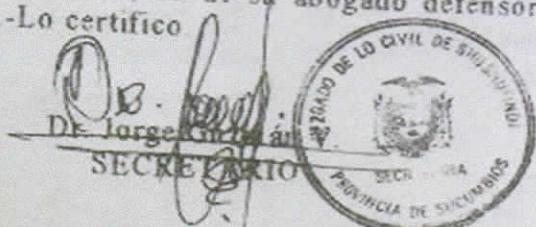
R
p

Tres.

RAZON.-Siento como tal que de la sentencia que antecede, se dejó copia para el libro respectivo que para tal efecto se lleva en esta JUDICATURA - Lo certifico



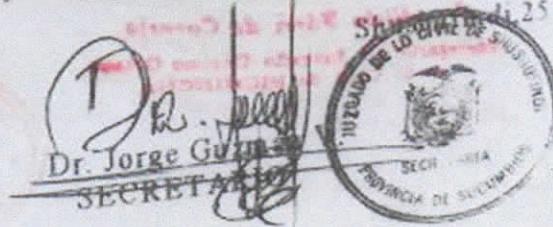
la ciudad de Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil tres, a las once Olger Llanos y Digna Segura B. por boleta dejada en la casilla judicial No. 03 de su abogado defensor Arsenio Oña V. lugar para sus notificaciones.-Lo certifico



RAZON.- Siento como tal que no procedo a notificar al Curador Ad litem, ni a los señores Agente Fiscal de lo penal ni Presidente del Tribunal de Menores de Sucumbíos, por no haber señalado casillas judiciales para sus notificaciones en esta causa.- Lo certifico.



RAZON.-Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.



L.O.-

que comunicó a usted para los fines de Ley
Dado y firmado en la Secretaría del Juzgado Segundo de lo Civil de Sucumbíos al
señor Juez designado se envía despacho en forma y se le ofrece reprobación en caso
análogos.

J. M. G.
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE
SUCUMBÍOS

Santiago, el 24 de julio del 2003

Dra. J. M. G.

Recibido en la Secretaría de la "Ala de Sorteos de Santo Domingo -
de los Colorados, hoy veinte de Agosto de dos mil tres, a las 08h20.-
En tres fojas útiles.- Adjunta tres boletas.- CERTIFICO.

C. M.
LA SECRETARIA ENCARGADA

OFICINA DE SORTEOS

MOTIVO: En el sorteo realizado el día 21 de

Se pone causa al Juzgado 18º de lo Civil de Pichincha.

Notificadas:

C. M.
SECRETARIA DE SORTEOS

Recibido el día de hoy, 22 de Agosto de 2003.-Certiflico.
P. J. M. G. / 22 Agosto 2003

C. M.
La Secretaria

J. M. G.
Jueza del Juzgado Decimo Octavo
de lo Civil de PICHINCHA





El Ecuador ha sido es y será País Amazónico

REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Santo Domingo de los Colorados, a 27 de Agosto de 2003, a las 15h00.-Avoco conocimiento en el presente deprecatorio en virtud del sorteo realizado.-Por recibido cúmplase, al efecto y para los fines legales - consiguientes, notifíquese con el contenido del deprecatorio que antecede y esta providencia, al señor Jefe del Registro Civil,- Identificación y cedulación de esta ciudad. Hecho devuélvase original al juzgado de origen.-

Dr. Edgar Luis Ayros
Dr. Edgar Luis Ayros
JUZGADO DECIMO OCTAVO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Alicia Járez de Carneja
Certifico: la secretaria
Alicia Járez de Carneja
Secretaria del Juzgado Decimo Octavo
de lo Civil de PICHINCHA

Santo Domingo de los Colorados, a veinte y nueve de agosto de dos mil tres, a las nueve horas, notifíquese con el contenido del deprecatorio y providencia que anteceden al señor Jefe del Registro Civil, identificación y cedulación de esta ciudad, en persona y dentro de su despacho, informado del contenido firma.

EL Jefe del Registro Civil



Alicia Járez de Carneja
Alicia Járez de Carneja
Secretaria del Juzgado Decimo Octavo
de lo Civil de PICHINCHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cédulación

RAZÓN: Mediante sentencia realizada ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Sucumbíos-Shushufindi, de fecha 19 de junio del 2003 se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los coheredantes FOLGER LEONEL LLIANOS DAVILA y

DIGNA ROSARIO SIEGURA BARRAGAN. Documento que se archiva con el # 2003-07-130. Santo Domingo de los Colorados, se archivó el 2003-07-130.

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo /..... Pág. 23 / Acta 23/



Luis Lucy Santamaría Herrera

JUEZA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contratantes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez..... con fecha

cuya copia se archiva.

de de 19..... de 19.....

f.) Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

de de 19..... de 19.....

f.) Jefe de Oficina

LUGAR DEL MATRIMONIO: Santiago de Cali, Colombia. FECHA: 19 de junio de 1997

En este matrimonio legitimaron a su hija, llamada.....

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

OBSERVACIONES:

Jorge Troya Fuentes

Digna Rosario Siegura

FIRMA:

Digna Rosario Siegura

FIRMA:

Información certificada a la fecha: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Emisor: NOA TANGUILA NOEMI BERTHA

Nº de certificado: 177-052-76603



177-052-76603

Ing. Jorge Troya Fuentes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



